



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "COLEGIOS PROFESIONALES DE ARAGÓN"

DENOMINACIÓN

Artículo 1.- Bajo la denominación de "COLEGIOS PROFESIONALES DE ARAGÓN", se constituye una asociación de intereses comunes de ámbito regional, dotada de plena capacidad de obrar y personalidad jurídica para actuar, a tener de lo establecido en el Art. 22 de la vigente Constitución Española y de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, Reguladora del Derecho de Asociación y su legislación complementaria.

Sin perjuicio de la Ley 13/82 de 17 de diciembre, de Colegios Profesionales, y la Ley 2/98 de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón.

ÁMBITO SOCIAL

Artículo 2.- La asociación tiene como ámbito de actuación social la Comunidad Autónoma de Aragón.

FINES

Artículo 3.- La asociación tiene como fines el coordinar aquellas actuaciones de los Colegios Oficiales de Aragón que necesiten de un ámbito común, con el fin de garantizar su mejor viabilidad y eficacia; impulsar todos aquellos cometidos en la línea de una más operativa presencia de los Colegios Oficiales en el seno de la sociedad aragonesa; facilitar el trabajo sectorial de las profesiones, ayudando al mejor entendimiento entre los diferentes colegios interesados; posibilitar, en definitiva, la más correcta aplicación de la legislación vigente en materia de Colegios Profesionales.

DOMICILIO SOCIAL, DURACIÓN Y CAPACIDAD

Artículo 4.- El domicilio social de la Asociación queda establecido en Zaragoza, en la sede del Colegio que ostente la Presidencia de la Asociación ó en cualquier otro lugar por decisión de la Junta General, siendo en la actualidad, en la Calle Don Jaime I, 18, de Zaragoza, CP 50001.

Artículo 5.- La duración de la asociación será por tiempo indefinido, a tenor del cumplimiento de sus propios fines.

Artículo 6.- La asociación, como ente legal, desarrollará las actividades de

- Administración, recaudación y disposición de las cuotas de sus asociados.
- Adquirir, conservar, explotar, disponer, enajenar, permutar y gravar bienes y derechos de todas clases.
- Celebrar toda clase de actos y contratos, concertar o avalar operaciones crediticias.
- Coordinar aquellas actuaciones de los Colegios Profesionales de Aragón que necesiten de un ámbito común, en cuanto afecten a garantizar una mejor viabilidad y eficacia.
- Facilitar el trabajo sectorial de las profesiones, ayudando a un mejor entendimiento entre las diferentes Corporaciones interesadas.
- Posibilitar la más correcta aplicación de la legislación vigente en materia de Colegios Profesionales.
- Así como todas aquellas otras actividades lícitas conducente cumplimiento a los fundamentos de su creación.



COMPOSICIÓN

Artículo 7.- La asociación Colegios Profesionales de Aragón la compondrán todos los Colegios profesionales de Aragón constituidos conforme a la Ley Especial de Colegios Profesionales de Aragón tanto los fundadores como los que posteriormente se hayan integrado o se integren en el futuro, previa solicitud.

Los Colegios Profesionales estarán representados en la asociación por los Decanos o Presidentes de los mismos, incluso los Presidentes o Delegados de demarcaciones autonómicas de Colegios de ámbito supra-autonómico con arreglo a las condiciones que se especifican en estos estatutos, o en las personas que los Colegios designen.

Para integrarse en la asociación, deberán cumplir los requisitos que marca la Ley de Colegios Profesionales de Aragón para ser Colegio Profesional, disponer de un título y ser admitidos por acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 8.- Los socios causarán baja en la asociación por:

- a) Voluntad propia, mediante comunicación escrita a la Junta Directiva.
- b) Falta de cumplimiento de las obligaciones social.
- c) Perjudicar gravemente los intereses y fines de la Asociación, según acuerdo que se tome en Junta General Extraordinaria mediante expediente previo que se tramitará con audiencia al interesado.

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 9.- Son Derechos de los socios, exclusivamente:

- Tomar parte en la Junta de la asociación con voz y voto.
- Poder elegir y ser elegidos para cargos rectores, previa terna presentada con el visto bueno del Presidente.
- Dispone de información sobre las actividades asociativas.
- Poder presentar a la Junta Directiva sugerencias o quejas sobre las actividades de la Asociación, por medio de escrito.



Artículo 10.- Son Deberes de los socios:

- Cooperar activamente en las actividades asociativas y participar en el desarrollo de sus fines.
- Colaborar en el cumplimiento de estos Estatutos y cumplir los acuerdos de la Junta Directiva.
- Asistir a las Juntas que sean convocadas por la Asociación.
- Desempeñar los cargos para los que sean elegidos.
- Abonar las cuotas reglamentarias que se establezcan.

ÓRGANOS DE DECISIÓN

Artículo 11.- La Asociación tendrá como órganos rectores:

- La Junta General.
- La Junta Directiva.
- La Comisión Permanente.

JUNTA GENERAL ORDINARIA

Artículo 12.- Es el órgano superior de la expresión de la voluntad asociativa, y estará integrada por todos los socios.

Artículo 13.- La Junta General se reunirá con carácter ordinario una vez al año.

La Junta General se reunirá con carácter extraordinario cuantas veces sea necesario, por acuerdo de la Junta Directiva. La Junta Directiva deberá convocar a la Junta General siempre que lo solicite al menos el 25 por ciento de los socios, mediante escrito dirigido al Presidente, en el que se deberá hacer mención expresa del tema o temas que se pretenden tratar.

Transcurrido el plazo de dos meses sin que la Junta Directiva haya convocado la Junta General, los socios solicitantes, siempre que suponga el 25 por ciento del total de socios, podrán convocar directamente a la Junta General mediante escrito en el que se indicará los socios convocantes y el orden del día a tratar.

Artículo 14.- La convocatoria a las Juntas Ordinarias y Extraordinarias se efectuará por la Junta Directiva con quince días de antelación a la fecha de celebración, o con un plazo inferior, cuando razones de urgencia así lo aconsejen, mediante comunicación dirigida a los colegios socios, anuncio en prensa o tablón de anuncios del domicilio social, u otros medios que garanticen el conocimiento de la misma anunciándose:

- El orden del día.
- Fecha de la convocatoria.
- Lugar de celebración de la Junta.
- Hora de su celebración.



Artículo 15.- Las facultades de la Junta General ordinaria serán las siguientes:

- 1.- Lectura y aprobación del Acta de la reunión anterior, de la memoria anual comprensiva de las actividades realizadas.
- 2.- Examen y aprobación de las cuotas y modificación de las mismas por la Junta Directiva.
- 3.- Decidir sobre la aplicación concreta de los fondos disponibles.
- 4.- Aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos de cada ejercicio y hacer balance del mismo.
- 5.- Aprobación del plan de actividades.
- 6.- Acordar distinciones y sanciones a que se hagan acreedores los socios.
- 7.- Resolver los asuntos que resultan de los Estatutos y que están atribuidos expresamente a la Junta General Extraordinaria o la Junta Directiva.
- 8.- Estudio, deliberación y aprobación en su caso de las propuestas que sean presentadas por la Junta Directiva.

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

Artículo 16.- Son facultades de la Junta General Extraordinaria:

- 1º.- Modificar y reformar los Estatutos de la Asociación.
- 2º.- Elegir los miembros de la Junta Directiva, cuando se traten de vacantes producidas antes de la finalización del plazo de mandato.
Los elegidos lo serán sólo por el tiempo que reste para la renovación.
- 3º.- Acordar la disolución de la asociación.
- 4º.- Aprobar la posible federación con otras asociaciones.
- 5º.- Otros asuntos que, a petición escrita de cinco socios, se inscriban en el orden del día.
- 6º.- Todas la conferidas expresamente a la Junta General ordinaria o a la Junta Directiva.

Artículo 17.- Las Juntas Generales quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando estén presentes en la misma la mitad más uno de los representantes de los socios.

Asimismo, quedarán válidamente constituidas, la Juntas Generales, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de representantes de los colegios socios que asistieren.

Entre la primera y la segunda convocatoria no podrá transcurrir un término inferior a treinta minutos.

Artículo 18.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes representadas. El voto podrá delegarse en otro miembro de la asociación mediante escrito dirigido al Secretario de la misma. En caso de empate decidirá el voto del Presidente, previa consulta a la Junta de Gobierno.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a:



- Disposición o enajenación de bienes.
- Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- Solicitud de utilidad pública.
- Acuerdo para constituir una federación de asociaciones, o para ingresar en una federación.
- Modificación de los Estatutos.
- Disolución de la Asociación.

Artículo 19.- Los acuerdos válidamente adoptados, conforme a los preceptos anteriores obligarán a todos los socios, incluso a los no asistentes a la Junta General.

Los socios no asistentes a la Junta General, quedarán obligados por los acuerdos adoptados, a partir del momento en que les sean comunicados.

Los socios que hubiesen votado en contra de los acuerdos adoptados, y los no asistentes, podrán recurrir ante la jurisdicción competente en los términos expuestos en el artículo 40 de la LORDA.

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 20.- La Junta Directiva estará compuesta por:

- Un Presidente.
- Un Vicepresidente.
- Un Secretario.
- Un Tesorero.
- Siete Vocales.

Artículo 21.- El Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero y los Vocales serán elegidos por la Junta General.

Habrán de tener la condición de socios, ser Decanos o Presidentes de los Colegios que representen, y actuarán con voz y voto en las reuniones de la Junta Directiva.

En caso de cese o renuncia de estos cargos, se deberá convocar elecciones generales para los mismos. Todos los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos y honoríficos.

Artículo 22.- La Junta Directiva, como representante y delegada de la Junta General, tendrá todas las facultades que han sido especificadas, y en especial las siguientes:

- a) Estudiar y formular las correspondientes memorias de cuantos asuntos estén relacionados con los objetivos de la sociedad, y exponerlos ante la Junta General.
- b) Confeccionar las memorias, cuentas, inventarios, balances y presupuestos de la Asociación.
- c) Ejecutar y velar por el cumplimiento de los Estatutos y los acuerdos, adoptados por la Junta General.
- d) Formular y presentar a la Junta General la reforma de los Estatutos y toda propuesta de actividades de acuerdo con los fines de la Asociación.
- e) Solicitar de la Administración las subvenciones procedentes de los Presupuestos Generales del Estado, de los Organismos autónomos o de las Corporaciones Locales, a que pudiera hacerse acreedora la Asociación.
- f) Llevar los libros de contabilidad, en donde figurarán todos los ingresos y gastos de la Asociación, precisándose la procedencia de aquéllos y la inversión de éstos.
- g) Recaudar las cuotas de los asociados, así como las donaciones que a título gratuito se hagan a favor de la Asociación.



Artículo 23.- Los gastos justificados y demostrables, desembolsados por los componentes de la Junta en el ejercicio de sus actividades en beneficio de la Asociación, les serán abonados por ésta.

Queda exceptuado expresamente cualquier concepto de pago que pueda considerarse beneficioso o lucrativo para un componente de la Junta o un miembro de la Asociación.

Artículo 24.- La Junta Directiva se reunirá una vez al trimestre siempre que lo estime necesario el Presidente o lo soliciten tres miembros de la misma.

Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán, previa convocatoria del Secretario, por orden del Presidente, con diez días de antelación. Se acompañará, en su caso, orden del día y copia de las propuestas que se presenten.

Los acuerdos serán tomados por mayoría simple. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Se considerará constituida la Junta cuando asista a la misma la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 25.- La Junta Directiva podrá nombrar ponencias y realizar gestiones en representación de la Asociación.

Asimismo, podrá nombrar Comisiones para estudio de puntos concretos y deberá someter los acuerdos que se adopten a la Junta General para que, con el refrendo o aprobación de la misma, se hagan efectivos.

Artículo 26.- Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de cuatro años, renovándose por mitad cada dos años.

La primera renovación corresponderá a dos de los vocales designados y el Secretario. La segunda, a los restantes miembros.

Todos los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos indefinidamente.

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 27.- Corresponde al Presidente:

- a) Representar a la Asociación ante los Organismos, tanto públicos como privados.
- b) Autorizar con su firma cualquier documento que suscriba.
- c) Otorgar poderes para ostentar la representación procesal.
- d) Convocar la Junta Directiva y la Junta Ordinaria o Extraordinaria, de acuerdo con lo establecido.
- e) Dar cuenta a la Junta Directiva de cualquier determinación de urgencia.
- f) Presidir las sesiones de la Juntas.

 Artículo 28.- Corresponde al Secretario levantar acta de las sesiones de la Junta Directiva, de la Junta ordinaria o extraordinaria a la que asista.

Artículo 29.- Corresponde al Tesorero ordenar el pago de los fondos y patrimonio de la Asociación, administrados por la Junta Directiva, con el visto bueno del Presidente. Los pagos que no excedan del 10% previsto en el presupuesto para la partida correspondiente podrán acordarse de forma solidaria por el Tesorero y el Presidente.



Artículo 30.- Corresponde al Vicepresidente suplir las funciones del Presidente, en caso de enfermedad o ausencia del mismo, o cuantas le delegue la Presidencia.

Corresponde a los Vocales suplir los cargos vacantes de los órganos de la Junta Directiva, por ausencia o enfermedad.

COMISION PERMANENTE

Artículo 30 bis.- La Comisión Permanente estará compuesta por el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero y el Secretario, si bien el Presidente podrá convocar a cualquier otro miembro de la Junta Directiva. Su función será examinar y resolver los asuntos de trámite, aquellos cuya resolución no pueda esperar a la siguiente Junta Directiva y los que ésta le delegue expresamente. Sus acuerdos serán ejecutivos, sin perjuicio de dar cuenta a la Junta Directiva y su ratificación por la misma cuando proceda.

PATRIMONIO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 31.- La Asociación contará con un Patrimonio compuesto por las cuotas que aporten los Colegios que la integran, o que en el futuro se integren.

Artículo 32.- El presupuesto de la Asociación estará formado por:

- Las cuotas igualitarias de los colegios integrantes.
- Las aportaciones, subvenciones, donativos y legados recibidos.
- Los bienes muebles e inmuebles.
- Las cuotas de ingreso en la Asociación, así como las cuotas mensuales, serán igualitarias entre todos los colegios.

Artículo 33.- La Junta Directiva confeccionará todos los años un proyecto de Presupuesto, que presentará a la aprobación de la Junta General. Asimismo, presentará la liquidación de cuentas del año anterior para su aprobación por la misma.

Hasta 5 días antes de la celebración de la Junta General Ordinaria de Presupuestos, podrán presentarse enmiendas a los mismos. Las enmiendas deberán ir firmadas. Caso de proponer el incremento de una o varias partidas de gastos, deberán indicar que partidas de ingresos proponen aumentar o cuales de gastos reducir para compensar la modificación.

REGIMEN DE LOS ACTOS Y DE SU IMPUGNACION

Artículo 33 bis.- Los acuerdos que adopten la Junta Directiva o la Junta General podrán ser impugnados ante la jurisdicción civil por los trámites del juicio que corresponda. Los acuerdos y actuaciones contrarios a los Estatutos podrán ser recurridos dentro del plazo de 40 días desde su adopción.



MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN

Artículo 34.- Cualquier duda de la interpretación de los Estatutos será resuelta por la Junta Directiva quien, posteriormente, la someterá a la Junta General.

Artículo 35.- Los Estatutos de la Asociación no podrán ser modificados mas que por la Junta General mediante las tres cuartas partes de votos afirmativos de los miembros presentes o representados, debiendo estar constituida al menos por las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 36.- La Asociación podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- Por acuerdo de los dos tercios de los socios tomado en Junta General Extraordinaria, convocada al efecto.
- Por las causas determinadas en el art. 39 del Código Civil.
- Por sentencia judicial firme.

Artículo 37.- Acordada o decretada la disolución, la Junta Directiva efectuará la liquidación, enajenando los bienes sociales, pagando sus deudas, cobrando sus créditos y fijando el haber líquido resultante si lo hubiese.

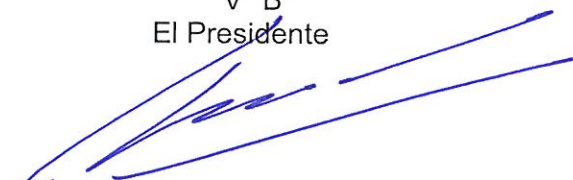
Artículo 38.- El haber líquido resultante de las operaciones anteriores, una vez efectuada la liquidación, se destinará a fines benéficos, asistenciales, culturales u otros de carácter similar.

CERTIFICACION:

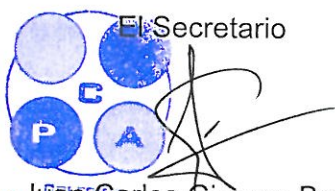
Para hacer constar que los presentes Estatutos son modificación de los visados en fecha 15 de diciembre de 2004 y que tal modificación ha sido aprobada por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 9 de diciembre de 2010.

En Zaragoza a 9 de diciembre de 2010

Vº Bº
El Presidente


Ignacio Gutiérrez Arrudi

El Secretario


Juan Carlos Gimeno Barranco

DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN

Visados e incorporados al Registro General de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, nº de

inscripción 01-2-0662-2000

según resolución de 25 Julio 2011

POR EL REGISTRO GENERAL DE ASOCIACIONES,



A stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Año 2011